



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**15 JUL 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2988-SOT-1233, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en Avenida Copilco número 319, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos locales comerciales en planta baja



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2988-SOT-1231**

denominados "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas, el cual se encuentra en funcionamiento y "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", el cual se encuentra con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para reciclado de cartuchos y tintas, así como venta de alimentos están prohibidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. --

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta para el inmueble motivo de la investigación, con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 35144 de fecha de expedición del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el que se acreditó el uso de suelo para **papelería con venta de artículos de mercería, bonetería, regalos y juguetes** en una superficie a ocupada por uso de **15.00 m<sup>2</sup>**. Asimismo, dicha Dirección no cuenta con Certificado para el uso de suelo de reciclado de cartuchos de toner y de servicios de alimentos. -----

Es de señalar, que si bien el inmueble objeto de la denuncia cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 35144 de fecha de expedición del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, para el uso de suelo de **papelería con venta de artículos de mercería, bonetería, regalos y juguetes** en una superficie de **15.00 m<sup>2</sup>**; derivado del reconocimiento de hechos se constató que se realizan las actividades de un giro de reciclado de cartuchos y tintas, el cual no corresponde con el uso indicado en el Certificado de referencia. -----

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1244/2016 en el establecimiento mercantil con giro de reciclaje de cartuchos de toner y tintas, toda vez que dicho uso está prohibido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. Asimismo, cuenta con el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/341/2011 para el establecimiento denominado "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", el cual se encuentra clausurado. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de reciclado de cartuchos y tintas, así como venta de alimentos están prohibidas en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1244/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/341/2011, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----





## 2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos locales comerciales en planta baja denominados "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas el cual se encuentra en funcionamiento y "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", el cual se encuentra con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con Declaración de Apertura con giro de papelería, mercería y bonetería de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por lo que se desprende que esa Dirección General no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, para el citado inmueble. -----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-3378-2016 de fechas veintitrés de febrero y veintitrés de abril de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General citada en el párrafo que antecede realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en el establecimiento con giro de reciclaje de cartuchos de toner y tintas, así como informar el estado que guarda el procedimiento del que derivó el estado de clausura en el establecimiento denominado "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", sin que se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en Avenida Copilco número 319, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos denominados "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas, así como "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", este último con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán, sin embargo, toda vez que esos giros mercantiles se encuentran prohibidos conforme a la zonificación aplicable, únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro. -----

Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-3378-2016 de fechas veintitrés de febrero y veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en el establecimiento denominado "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2988-SOT-1231**

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Copilco número 319, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles, con dos locales comerciales en planta baja denominados "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas el cual se encuentra en funcionamiento y "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", el cual se encuentra con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----
2. Al predio de referencia le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para reciclado de cartuchos y tintas, así como venta de alimentos están prohibidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. El predio de referencia cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio de ingreso 35144 de fecha de expedición del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el que se acreditó el uso de suelo para papelería con venta de artículos de mercería, bonetería, regalos y juguetes en una superficie a ocupar por uso de 15.00 m<sup>2</sup>, sin que exista Certificado para el uso de suelo de reciclado de cartuchos de toner y de servicios de alimentos. -----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1244/2016 en el establecimiento mercantil con giro de reciclaje de cartuchos de toner y tintas, asimismo, cuenta con el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/341/2011 para el establecimiento denominado "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", el cual se encuentra clausurado. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1244/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/341/2011, toda vez que el uso de suelo de reciclado de cartuchos de toner y de servicios de alimentos está prohibido conforme a la zonificación aplicable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----
6. El predio de referencia no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para los establecimientos denominados "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas, así como "El Jardín, Alambres, Tortas y Tacos", este último con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán, los cuales únicamente podrán contar



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelin 202, Piso 5.  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700 Ciudad de México  
paot.mx

T. 5265 0760, ext. 13011  
Página 4 de 5



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2988-SOT-1231**

con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acredite ese giro. --

7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-3378-2016 de fechas veintitrés de febrero y veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en el establecimiento denominado "Toner-mex" con giro de reciclado de cartuchos y tintas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JE/N/MBC/EBP

PAOT